



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

## COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 26 de abril de 2000



OFICIO CIRCULAR F- 09/00

ASUNTO: Se solicita información complementaria y se fija plazo para su presentación.

### A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

Mediante Oficio Circular F-01/00 de 24 de enero de 2000 esta Comisión dio a conocer la resolución de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto a su solicitud de prórroga para la presentación del Programa de Regularización de Expedientes de Identificación de Clientes a que se refiere la Disposición Cuarta Transitoria de las Disposiciones de Carácter General, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 1999, la cual dispone que:

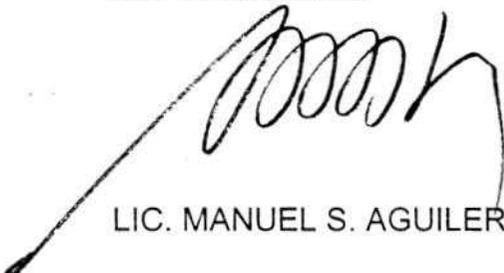
"Tratándose de las operaciones señaladas en el artículo **16 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII y XVIII** de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, formalizadas con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, las instituciones de fianzas deberán presentar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, un programa de regularización en un plazo no mayor de 90 días hábiles, a partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, para abrir un expediente de identificación del cliente persona física o moral, conforme a lo señalado en la Segunda de las presentes Disposiciones, indicando los plazos y términos en que se cumplirá con el mismo".

En virtud de que en los Programas de Regularización que han presentado esas instituciones de fianzas ante esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, sólo están considerando dentro de ese Programa las operaciones que establece la fracción I del artículo 16 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se les requiere para que en un término de **VEINTE DIAS HABILES**, contado a partir del

recibo del presente, se sirvan complementar su Programa de Regularización por lo que se refiere a las restantes operaciones que cita el artículo 16 fracciones **III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII y XVIII** de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, de conformidad con la Disposición Cuarta Transitoria de las Disposiciones de Carácter General mencionadas.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el Presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
EL PRESIDENTE



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO

